

**Avances y dificultades en la implementación del enfoque de justicia restaurativa en el
Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia**

Mónica Sáenz Correa.
Febrero 2018.

Universidad Santo Tomás.
Facultad de Psicología.
Especialización en Psicología Jurídica y Forense.

Copyright © 2018 por Mónica Sáenz Correa. Todos los derechos reservados.

A Dios, por haberme dado los regalos extraordinarios de la vida, de su presencia y la oportunidad de avanzar en cada sueño puesto en mi corazón. A mi familia: a mis padres Martha y Carlos por ser instrumentos de amor en mi vida. A mi hija Juanita, tesoro maravilloso y motor de mi diario vivir. A mis hermanos y sobrinos quienes me llenan de alegría. A mi amado Andrés, compañero de camino y de sueños. A la Doctora Erika Mayorga, mi tutora en la elaboración de este trabajo por aportar a mi crecimiento profesional, con dedicación, esfuerzo y calidez humana.

Mediante la ley 1098 de 2006, código de infancia y adolescencia, Colombia instituyó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) dentro del cual se privilegia el enfoque de justicia restaurativa que constituye una alternativa innovadora para el abordaje de los adolescentes en conflicto con la ley. Tras más de una década de la entrada en vigencia de esta ley, los datos estadísticos presentan cifras similares año tras año, generando fuertes cuestionamientos frente a la eficacia del SRPA en general, y específicamente del enfoque restaurativo. El presente documento pretende analizar los avances y dificultades en la implementación de este enfoque en Colombia, a fin de aportar elementos críticos que favorezcan el fortalecimiento del SRPA.

Abstract

By means of the law 1098 of 2006, code of childhood and adolescence, Colombia instituted the Criminal Responsibility System for Adolescents (SRPA) within which the restorative justice approach is privileged, which constitutes an innovative alternative for the approach of adolescents in conflict with the law. After more than a decade of the entry into force of this law, statistical data present similar figures year after year, generating strong questions regarding the effectiveness of the SRPA in general, and specifically the restorative approach. This document aims to analyze the progress and difficulties in the implementation of the restorative justice approach in Colombia, in order to provide critical elements that contribute to the strengthening of the SRPA.

Tabla de Contenidos

v

Introducción	¡Error! Marcador no definido.
Planteamiento del problema.....	3
Formulación del problema	5
Prevalencia de la conducta infractora de la ley en adolescentes en Colombia.....	5
Justificación.	13
Objetivos	15
Objetivo general	15
Objetivos específicos	15
Marco Conceptual	1¡Error! Marcador no definido.
Adolescencia	1¡Error! Marcador no definido.
Conducta desviada, conducta antisocial y conducta delictiva	21
Conducta disocial.....	18
Algunas teorías explicativas de la conducta antisocial y delictiva en la adolescencia.....	20
Trayectorias delictivas	28
Justicia restaurativa	29
Prácticas resturativas.....	3¡Error! Marcador no definido.
Algunas experiencias de justicia restaurativa a nivel nacional e internacional	38
Marco jurídico.....	44
Marco normativo internacional.....	44
Marco normativo nacional	48
Desarrollo normativo de la justicia restaurativa en Colombia.....	52
Diseño metodológico	55
Procedimiento	5¡Error! Marcador no definido.
Análisis y discusión de los resultados.....	57
Avances.....	58
Dificultades	59
Retos para el fortalecimiento del enfoque de justicia restaurativa en Colombia	¡Error!
Marcador no definido.2	
Listado de referencias	¡Error! Marcador no definido.4

Avances y dificultades en la implementación del enfoque de justicia restaurativa en el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia

Introducción

La infracción a la ley penal por parte de los adolescentes ha venido cobrando especial relevancia en las últimas décadas en el plano internacional (Sánchez, Cobos y Peñaherrera, 2010), en tanto ha aumentado el interés por aunar esfuerzos orientados a la disminución de este fenómeno. Esta problemática se viene visualizando con mayor atención partir de la transición de los modelos tutelares para el abordaje de los menores de edad involucrados en conductas delictivas, a modelos de responsabilidad penal, que encuentran su fundamento en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que privilegian el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Estos instrumentos han emitido una serie de disposiciones orientadas a un abordaje de los menores en conflicto con la ley penal que permita la garantía de derechos, así como el desistimiento de la conducta delictiva, además de avanzar en acciones orientadas a la prevención del fenómeno en cuestión.

Los diferentes Estados que han acogido los mencionados instrumentos vienen realizando esfuerzos orientados a la implementación de herramientas normativas y políticas que permitan la materialización del espíritu pedagógico, protector y restaurativo de las medidas impartidas a los adolescentes en conflicto con la ley penal. En este sentido

viene siendo de primordial interés la adopción del paradigma de Justicia Restaurativa, como alternativa a los tradicionales sistemas retributivos de justicia, que ha tenido un significativo protagonismo en la experiencia internacional y nacional en materia de Justicia Juvenil.

El Estado colombiano no es ajeno a este panorama, habiendo acogido las diferentes disposiciones internacionales en materia de Responsabilidad Penal Adolescente, muestra de ello se encuentra en la inclusión del paradigma de Justicia Restaurativa en la ley de infancia y adolescencia.

A pesar de lo anterior, las estadísticas en lo relacionado con la comisión de conductas infractoras de la ley penal por parte de adolescentes (ICBF, 2017) muestran la persistencia de este fenómeno con cifras que, si bien presentan una tendencia a la disminución, guardan similitud durante los últimos años en nuestro país.

Con la expedición del Código de Infancia y Adolescencia en 2006, Colombia adopta un modelo de justicia para los adolescentes que infringen la ley penal, denominado Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), a través del cual incorpora principios consagrados en los estándares internacionales que recomiendan a los países suscritos incluir en sus modelos de justicia mecanismos alternos al proceso penal, lo cual se traduce en incorporar propuestas que minimicen la intervención penal,

estimulando la desjudicialización y desinstitucionalización de los adolescentes que han infringido la ley penal.

De esta forma se dejó atrás el modelo de justicia tradicional cuya esencia es retributiva, es decir, busca a toda costa perseguir al infractor que ha transgredido la ley e imponerle un castigo por el delito cometido, dejando de lado los intereses y necesidades de las partes involucradas, es decir, la víctima, la comunidad y el infractor. El presente documento tiene por finalidad realizar un análisis de los avances y dificultades que ha presentado la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa (JR) como alternativa para el abordaje de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Colombia.

Planteamiento del problema

El fenómeno de la infracción a la ley penal por parte de adolescentes ha cobrado especial vigencia en las tres últimas décadas, especialmente en relación con la lectura científica de este fenómeno en tanto su alto impacto social demanda la instauración de herramientas normativas y políticas que favorezcan su adecuado abordaje (Pérez, Lagos & Báez, 2012), cobrando relevancia si se tiene en cuenta el impacto de la delincuencia en general y juvenil sobre el desarrollo humano y de los países, dado el daño social ocasionado por esta, generando una imperante necesidad de proponer alternativas de intervención adecuadas.

En este sentido, se consolida una nueva mirada de justicia para los adolescentes que infringen la ley penal denominado modelo de Justicia Restaurativa, entendido como alternativa a la inadecuación que plantea el principio retributivo del sistema penal tradicional a la hora de responder a las particularidades del ciclo vital en mención (Padilla, 2012).

Es un movimiento relativamente nuevo que surge en el campo del derecho penal que reconoce que el crimen causa daño a las partes involucradas (infractor, víctima y comunidad), y propone que la justicia debe reparar estos daños, permitiendo que la comunidad sea directamente involucrada en la respuesta al crimen. De esta manera, la Justicia Restaurativa encuentra en la justicia penal juvenil un escenario que permite la incorporación de sus principios y valores, para ofrecer una solución al conflicto social generado por la actuación del adolescente, permitiendo que este tome conciencia de sus actos y asuma su responsabilidad por los daños causados a la víctima tras la comisión del (Britto, 2010).

Este enfoque ha probado su efectividad tanto en la prevención de la delincuencia juvenil, como en la prevención de la reincidencia (Hombrado, 2014) y fue adoptado por el Estado colombiano en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes hace once años. Según la Ley 1098 de 2006, la observancia de los principios de la JR es de estricto cumplimiento por parte de las autoridades encargadas de la investigación y juzgamiento de los adolescentes, por lo que proceso penal debe ser permeado por los

mismos en todas las etapas procesales, a partir de la indagación, investigación, juicio, e incluso en el marco de ejecución de la sanción, a pesar de lo cual se evidencian dificultades en su materialización, aspecto que requiere de un análisis minucioso, en tanto la delincuencia cometida por los adolescentes en Colombia continúa siendo un fenómeno que requiere de alternativas que favorezcan su adecuado abordaje, según lo revelan las cifras estadísticas en esta materia (ICBF, 2017).

Formulación del problema

De acuerdo con el panorama anteriormente expuesto, cabe preguntar ¿Cuáles han sido los avances y dificultades en la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia?

Prevalencia de la conducta infractora de la ley en adolescentes en Colombia

En el contexto colombiano las cifras emitidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) revelan la realidad del Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia; desde su implementación en el año 2007, hasta junio del año 2017 el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) registró un total de 233.055 ingresos.

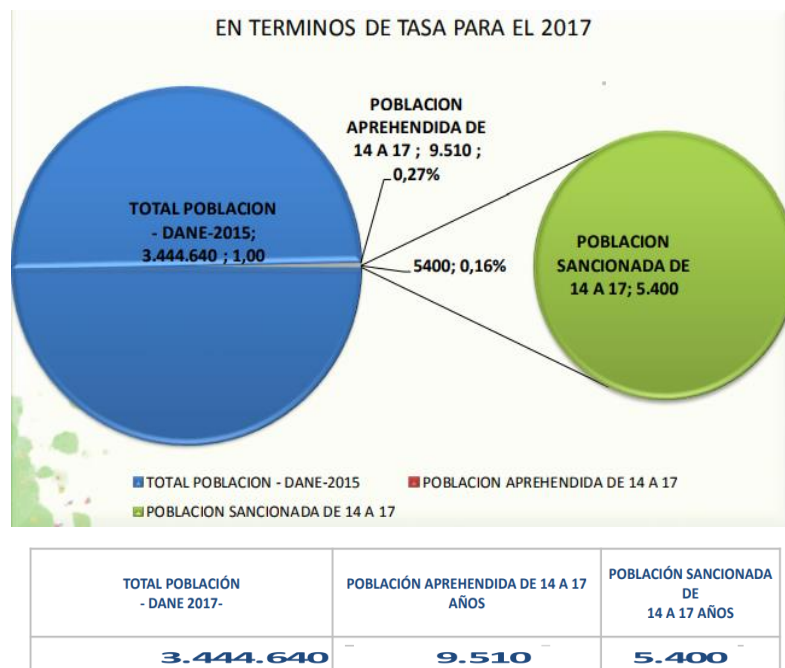
Gráfica n° 1. Consolidado nacional - Adolescentes que han ingresado al SRPA por año (2007-2017)

NÚMERO DE CASOS												
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Consolidado Total
NACIONAL	4.018	10.631	18.403	24.405	27.309	26.676	30.843	29.737	25.962	22.198	9.873	233.055

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF - Consolidado Nacional 2017

En términos de tasa poblacional el número total de adolescentes en el país entre el rango de 14 a menores de 18 años corresponde a 3.4244.640 (DANE, 2015). De enero a junio de 2017 fueron aprehendidos 9.510, es decir, el 0,27%; de estos fueron sancionados 5.400 que corresponde al 0,16% (gráfica n°1).

Gráfica n° 2. Consolidado nacional - Adolescentes que ingresaron al SRPA en relación a la totalidad de población adolescente para el año 2017



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF - 2017

Según se observa en la gráfica 3, hasta 2013 hay un incremento año a año del número de ingresos al SRPA en Colombia. En el 2014 el número de ingresos decreció por primera vez con respecto al año anterior, regresando a una cifra muy cercana a la registrada en el año 2012; a partir de entonces se observa una tendencia a la disminución del número de ingresos por año.

Gráfica n° 3. Adolescentes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos (15 de marzo de 2007- 30 de junio de 2017)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF - 2017

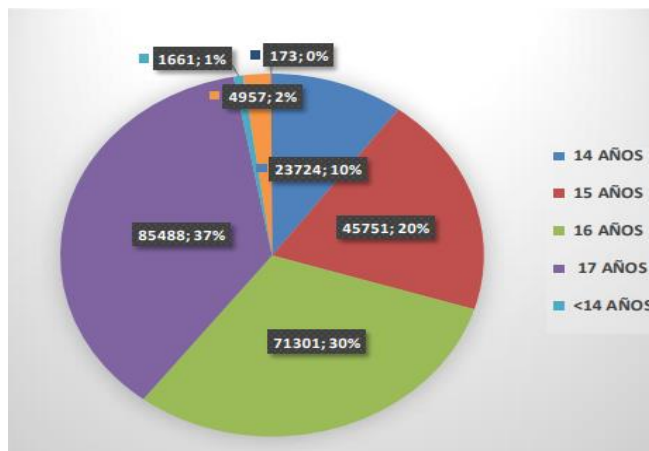
Datos aportados por Defensorías de Familia Periodo 15 de marzo de 2007 a 30 de marzo de 2017

Cifras sujetas a modificaciones por reportes parciales de las Regionales o ajustes de inconsistencias

* Casos reportados. Ingresos al sistema de Responsabilidad penal por presunta comisión de delitos

En cuanto a la edad de ingreso se ha evidenciado una pauta histórica que guarda similitud, siendo el rango comprendido entre los 16 y 17 años el que ocupa el primer lugar, con cifras superiores al 65% a lo largo de la historia del SRPA, el rango de los 17 años representa el 37%, seguido por los grupos de 16 años (31%) y el de 15 años, es decir, el 19.6% (Gráfica n°4).

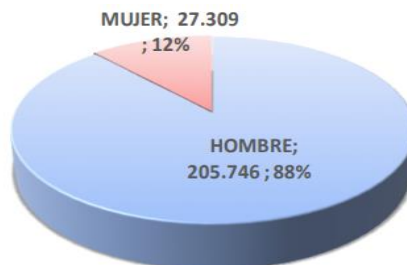
Gráfica n° 4. Adolescentes que han ingresado al SRPA, según edad de ingreso (15 de marzo de 2007- 30 de junio de 2017)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF - Consolidado Nacional 2017

En relación al género, el 12% de los ingresos registrados correspondió a adolescentes de sexo femenino y el 88% a adolescentes de sexo masculino. Cifras similares se presentaron los años anteriores, configurando una inclinación histórica en la que la mayoría de adolescentes en conflicto con la ley penal son de sexo masculino (Gráfica 5).

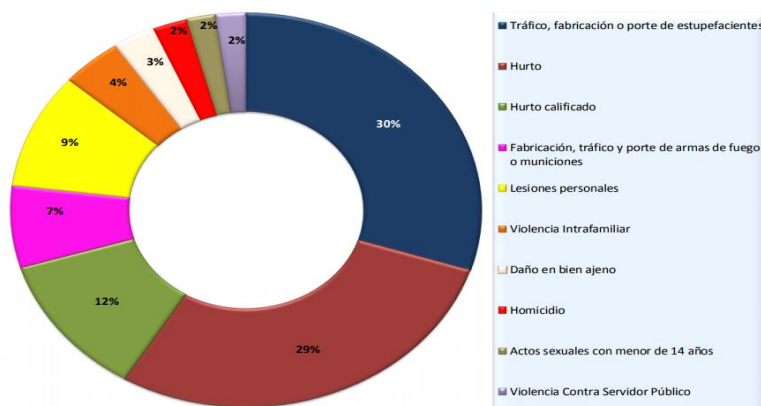
Gráfica n° 5. Adolescentes que han ingresado al SRPA, según género(2007- 2017)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF – Consolidado Nacional 2017

En relación al tipo de delito las estadísticas más recientes indican que el que ha registrado mayor frecuencia a nivel nacional han sido los de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (30%), seguido por los delitos de hurto (29%), hurto calificado (12%), fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones (7%), como se observa en la gráfica n°6.

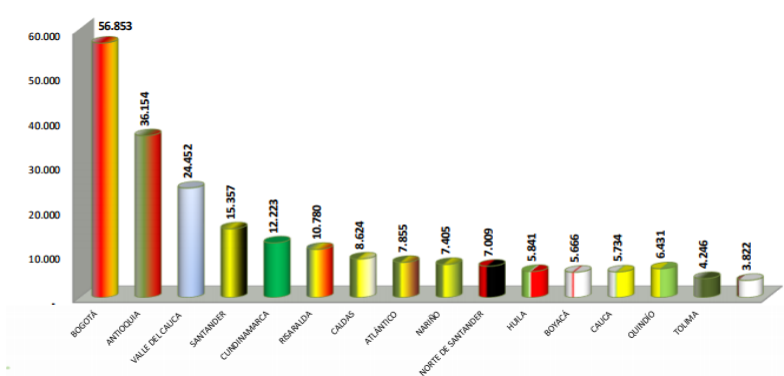
Gráfica n° 6. Delitos de mayor ocurrencia(15 de marzo de 2007- 30 de junio de 2017)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF - 2017

El Distrito Capital ha sido la regional con mayor número de ingresos, con un total de 56.853 casos registrados, seguido de Antioquia (36.154) y Valle de Cauca (24.452), según se evidencia en la gráfica n°7.

Gráfica n° 7. Regionales con mayores ingresos al SRPA (2007 - 2017)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Consolidado Nacional 2017

En cuanto a la reiteración en el delito, se observa una tendencia que oscila entre el 20.26% y el 21.74% para el periodo comprendido entre los años 2012 y junio de 2017, según datos aportados por ICBF. Se entiende en este contexto que “un adolescente reitera en el delito todas y cada una de las veces que ingresa al SRPA por presunta comisión de delito, independientemente de que en su contra se haya impuesto sanción con antelación al reingreso al SRPA, y que se trate del mismo o diferente delito”(C181 del 13 de abril de 2016).

El índice de reiteración en el delito en Colombia ha mantenido cifras cercanas a lo largo de los años en mención, presentando como variaciones una tendencia a la disminución en los años 2014, 2015 y 2017; así mismo se presentó un incremento importante en el año 2016.

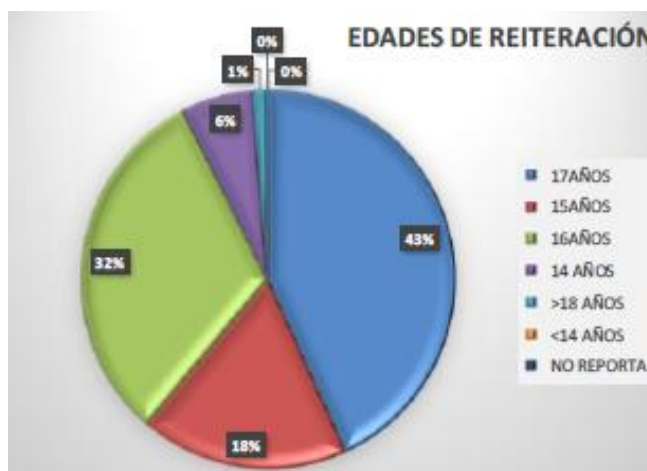
Gráfica n°8. Índice de Reiteración en el Delito (2012 - 2017)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Consolidado Nacional 2017

Las edades de mayor reiteración han sido históricamente los 17, 16 y 15 años, en orden del número de ingresos por cada uno de estos rangos etarios (gráfica n°9).

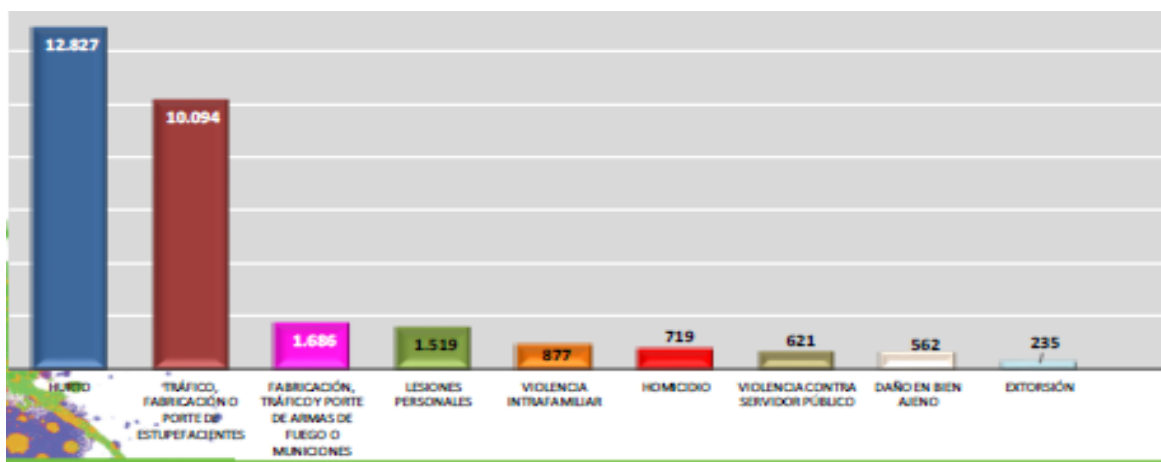
Gráfica n°9. Edades de reiteración en el delito (2012 - 2017)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Consolidado Nacional 2017

Los delitos de mayor reiteración por año para el periodo del que se cuenta con cifras oficiales (2012 – junio de 2017) son: hurto, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, lesiones personales, violencia intrafamiliar, homicidio, violencia contra servidor público, daño en bien ajeno y extorsión.

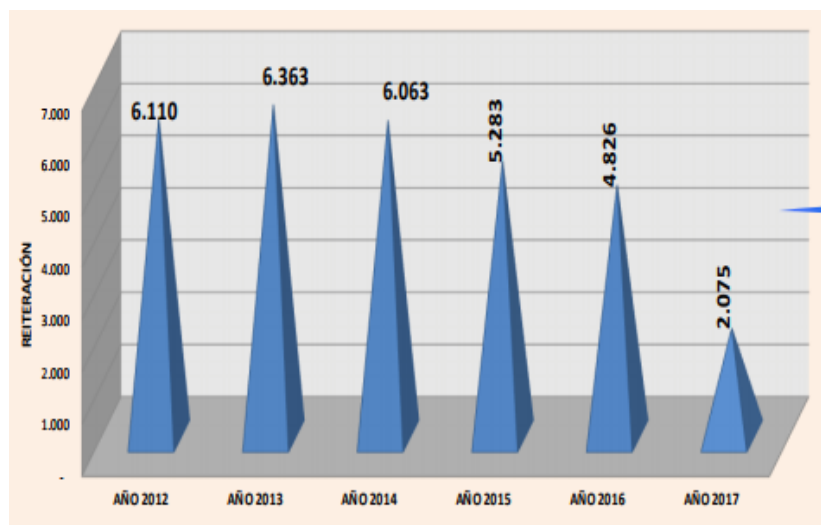
Gráfica nº9. Delitos de mayor reiteración (2012 - 2017)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Consolidado Nacional 2017

En relación a las cifras históricas sobre reiteración en Colombia, se evidencia similitud entre un año y otro, con una tendencia a la disminución a partir del año 2014 (gráfica 10).

Gráfica n°10. Cifras de reiteración por año (2012 – junio de 2017)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Consolidado Nacional 2017

El presente análisis de los avances y dificultades en la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa por parte del Estado colombiano para el abordaje de la conducta delictiva en adolescentes es de total relevancia, en tanto resulta de interés para los diferentes actores del SRPA, en aras del fortalecimiento de este sistema.

Justificación

De acuerdo con el panorama anteriormente presentado a partir de las cifras estadísticas sobre la delincuencia por parte de población adolescente en nuestro país, resulta pertinente que se evalúen las diferentes iniciativas desarrolladas a la fecha a fin de brindar una adecuada respuesta a este fenómeno. Se han desarrollado diversos tipos de análisis acerca de las razones por las cuales esta problemática continúa prevaleciendo con cifras similares a lo largo de los años, algunos de estos se han concentrado en la

evaluación de las normas y políticas, otros se han enfocado en los niveles operativos del SRPA y otros tantos se han referido de manera específica al enfoque restaurativo incluido en el Código de Infancia y Adolescencia.

El presente documento retoma este último, en tanto existen múltiples cuestionamientos acerca del mismo, los cuales se pueden evidenciar en diferentes niveles, desde la población común, pasando por los medios de comunicación y llegando incluso hasta los diferentes actores e instancias del SRPA. Estos cuestionamientos se refieren a la baja credibilidad acerca de la eficacia del abordaje restaurativo de los adolescentes en conflicto con la ley, prevaleciendo un lenguaje que denota primordialmente el interés por endurecer las medidas legales en la población adolescente, desconociendo el alcance real de medidas permeadas por el enfoque restaurativo.

Si bien el enfoque restaurativo no logra resultados en relación al desistimiento de la conducta delictiva para la totalidad de los casos, por ejemplo aquellos en los que el o los adolescentes presentan una condición de salud mental de base (psicopatía, por ejemplo), se ha comprobado su efectividad en el abordaje de este fenómeno en múltiples escenarios nacionales e internacionales, hecho que resulta pertinente visibilizar a fin de aportar elementos críticos para el análisis del SRPA en Colombia , y así, continuar aportando a su fortalecimiento.

Objetivos

Objetivo general

Realizar un análisis de la realidad nacional en Colombia en cuanto a los avances y dificultades en la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Objetivos específicos

- Establecer un marco conceptual en torno al fenómeno de la conducta delictiva en adolescentes y el enfoque de Justicia Restaurativa.
- Realizar una revisión bibliográfica de la experiencia nacional e internacional sobre la Justicia Restaurativa como alternativa para el abordaje de la conducta delictiva en adolescentes.
- Analizar los avances y dificultades en la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia.

Marco conceptual

Adolescencia

Fariña, García, & Vilariño (2010), definen la adolescencia como un periodo evolutivo en el que se presentan cambios en las diferentes áreas. Algunos de ellos se encuentran relacionados con la dependencia que durante la niñez se tiene para con la familia, dependencia que se traslada, e incluso se transforma en independencia en el ámbito moral, juicio sobre las normas y la toma de decisiones, que reafirmarían y ayudarían a construir su propia identificación y construcción de su personalidad. La definición de la adolescencia comprende aspectos como el biológico, cognitivo, emocional y psicosocial, los cuales presentan cambios significativos y altamente notorios durante esta etapa (Papalia, 2009). En términos generales para Papalia la adolescencia corresponde a la etapa comprendida entre los 12 o 13 y 19 o 20 años de edad, e implica la transición entre la niñez y la adultez, y que en muchas sociedades se marca mediante ritos, siendo una de sus principales tareas el logro de una identidad como adulto. La pubertad según Papalia, 2009 corresponde al alcance de la madurez en el área sexual, entendida esta como la capacidad para reproducirse, que tiene lugar desde un periodo anterior al inicio de la adolescencia y que marca el inicio de esta, alrededor de los diez años de edad.

El concepto de adolescencia implica una construcción social que ha evolucionado en la medida que la humanidad misma lo ha hecho, razón por la cual en la actualidad constituye un periodo definido e independiente tanto de la infancia como de la adultez, y durante ella se cuenta actualmente con mayores oportunidades de aprestamiento para los desafíos de la vida adulta (Papalia, 2009).

Por otra parte, la adolescencia implica una etapa de riesgos, en tanto los retos que implican los cambios drásticos que la acompañan en las diferentes áreas pueden conllevar

dificultades duraderas para aquellos jóvenes que no cuenten con los recursos necesarios para hacer frente a los mismos (Papalia, 2009). En la siguiente tabla se resumen los principales aspectos que presentan cambios durante esta etapa del ciclo vital (Tabla n° 1):

Tabla n°1. Principales cambios en la adolescencia

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA ADOLESCENCIA	
Biológicos	Desarrollo de características sexuales primarias y secundarias. Crecimiento rápido, aumento de peso, cambio en las proporciones y forma del cuerpo. Después de la pubertad, cambian el sistema de ritmos circadianos y los ritmos biológicos, lo cual afecta los ciclos de sueño y vigilia. Varones y niñas llegan casi a la estatura completa.
Cognitivos	Desarrollo de pensamiento abstracto. Uso de razonamiento hipotético-deductivo. Pueden pensar en términos de posibilidades, lidiar de manera flexible con los problemas y someter a prueba hipótesis. Según Elkind, presentan patrones inmaduros del pensamiento: Idealismo y tendencia a la crítica, tendencia a discutir, indecisión, aparente hipocresía, autoconciencia, suposición de singularidad e invulnerabilidad. Cambios estructurales, funcionales, procedimentales y conceptuales en el procesamiento de la información. Continúa el desarrollo de las habilidades pragmáticas. La jerga adolescente es un indicio del desarrollo de la identidad. El adolescente comprende cerca de 80 000 palabras. La base de conocimientos continúa aumentando.
Morales	El razonamiento moral refleja aumento en la concienciación de equidad y creación cooperativa de reglas. El relativismo quizá represente un papel esencial en el razonamiento moral.
Psicosociales	Emocionales: Los cambios abruptos de estado de ánimo quizá se vuelvan más frecuentes y pueden incluir sentimientos de turbación, timidez, soledad y depresión, que con el tiempo se vuelven menos frecuentes e intensos. El adolescente es cada vez más capaz de expresar sus propias emociones y de comprender los sentimientos ajenos. Sociales: El creciente deseo de autonomía coexiste con la necesidad de intimidad y apoyo parental. El conflicto entre padres e hijos alcanza el máximo y luego disminuye. Se recupera la autoestima. Aumenta la independencia de los padres. Las relaciones con los hermanos se vuelven más equitativas, menos intensas y menos cercanas. Las amistades son más íntimas que en ningún otro periodo. Es posible que la intimidad se convierta en relación romántica. Identidad personal y sexual: El desarrollo de la identidad se vuelve el tema central. La identidad sexual se vuelve una de las principales preocupaciones.

Fuente: Papalia, 2009

Los mencionados cambios representan un salto cualitativo en la vida del individuo, por lo que la adolescencia representa una etapa del ciclo vital de gran

susceptibilidad para el desarrollo de dificultades comportamentales, entre ellas, las relacionadas con el delito (Rechea et al., 1995, citado por González P., 2014).

Conducta desviada, conducta antisocial y conducta delictiva

Son numerosas las investigaciones acerca del comportamiento desviado, así como las clasificaciones del mismo, existiendo diversas posturas que en ocasiones dificultan delimitar los conceptos de conducta desviada, conducta antisocial y conducta delictiva, llegando en ocasiones a ser utilizados de manera indistinta; no obstante para efectos del presente documento se considera pertinente establecer la diferencia entre estos.

La conducta desviada es aquella que se aleja de los parámetros socialmente establecidos en un contexto determinado y que genera una respuesta de dicho grupo social, y en este sentido es relativa a la cultura de cada país, y puede o no comprender manifestaciones antisociales y / o delictivas (Marcial, 1997, citado por Cruz Betancourt, R., 2005). La conducta antisocial hace referencia a la transgresión de los parámetros establecidos socialmente, causando una afectación en ella aunque no necesariamente constituya un delito (Formiga y Gouveia, 2003; Yañez, 2011, citados por Vera Noriega, J., Camino, C., Formiga, N., Yañez Quijada, A., & Bautista, G., 2013).

Según Redondo (2008), citado por González (2014), la conducta antisocial constituye un “fenómeno heterogéneo que incluye diversos tipos de comportamientos desviados”, siendo esta una categoría amplia en la que caben manifestaciones tanto

delictivas como no delictivas. En este sentido, la conducta antisocial representa la ruptura de las normas sociales (Garaigordobil, 2005; Sanabria y Uribe, 2009, citados por González, 2014), vincula conductas de engaño o agresión que amenazan o dañan a otras personas o a sus propiedades, y quien las lleva a cabo espera obtener un beneficio o satisfacción personal (Redondo, 2008). En este punto se hace importante aclarar que la expresión trastorno de conducta se utiliza para “la conducta antisocial clínicamente significativa y que sobrepasa claramente el ámbito del normal funcionamiento” (Sánchez T. y Robles B., 2013).

Sanabria y Uribe, 2009, citados por González P. (2014) afirman que “la conducta delictiva es aquella designación legal, basada en la ruptura de las leyes del país en el que se encuentra el joven delincuente”. Así, la delincuencia juvenil es atribuida comúnmente a aquella población que infringe la ley y tiene como característica principal la minoría de edad. En este sentido la conducta delictiva es aquella que se encuentra tipificada como delito en la norma penal de cada país, y para el Estado colombiano es aquella realizada por todo individuo mayor de 14 y menor de 18 años.

Hikal W., 2009, afirma que “la característica esencial de la personalidad antisocial es un comportamiento general de desprecio y violación a los derechos de los demás, comúnmente comienza en la infancia o en el principio de la adolescencia y continúa en la edad adulta.

Conducta disocial

No obstante, al hablar de población adolescente la categoría clínica reconocida en referencia a aquellas conductas que rompen la normatividad socialmente establecida corresponde a “conducta disocial”, así mismo existen otras categorías relacionadas con trastornos de conducta que encierran un extenso espectro de conductas desadaptativas durante la adolescencia.

El trastorno disocial y el trastorno negativista desafiante se utilizan como categorías que permiten clasificar aquellos comportamientos llevados a cabo por adolescentes que infringen las normas sociales (APA, 2002, citado por Peña, 2010). La Asociación de Psiquiatras Americanos (APA) considera el trastorno disocial como:

"un patrón repetitivo y persistente de comportamiento, que se inicia en la infancia; en el que se violan los derechos básicos de otras personas o normas sociales importantes propias de la edad, a través de la presencia de diversos criterios diagnósticos."

Dicho comportamiento comprende acciones como: arrojar basura, consumir y comercializar drogas, cometer robos, ocasionar lesiones a terceros, convertirse en homicida, manifestar crueldad hacia los individuos o los animales, provocar incendios, utilizar las mentiras de forma sistemática, involucrarse en peleas o ataques físicos, escapar de la escuela o del hogar, por mencionar algunos ejemplos (Ángel, Gaviria y Restrepo, 2003 y Cuevas, 2003, citado por Rojas, 2013).

Las manifestaciones de agresión en niños y adolescentes se relaciona a conducta delictiva posterior, si estas manifestaciones se presentan en entornos diferentes al hogar, dicha probabilidad aumenta (Rutter & Giller, 1988 citado por Garrido, 1990). Es importante reconocer que no todos los niños y adolescentes que evidencian algún comportamiento que se pueda categorizar como antisocial necesariamente desarrollarán una personalidad antisocial en su vida adulta; no obstante, existe una proporción menor de individuos que sí lo harán y las mencionadas manifestaciones comportamentales sugieren el inicio de la misma (Arce, Fariña y Vázquez, 2011).

Algunas teorías explicativas de la conducta antisocial y delictiva en la adolescencia

Pueyo y Redondo (2007) afirman que la conducta delictiva es influenciada por un conjunto de factores entre los que diferenciamos tres tipos (Figura 10).

Gráfica nº 10. Factores que influyen en la conducta delictiva según Pueyo y Redondo (2007)

Biológicos	Psicológicos	Sociales
Ciertas alteraciones neurológicas, trastornos endocrinos e intoxicaciones	Trastornos de personalidad, trastornos del desarrollo, psicosis y otras alteraciones psicopatológicas. Crisis emocionales, alteraciones en los estados de ánimo, convicciones prejuiciosas, etc.	Exposición a modelos violentos, subculturas violentas, confrontaciones o situaciones de crisis sociales intensas.

Gráfica nº10 Adaptación a partir de: Factores de la conducta delictiva.

(Redondo y Pueyo, 2007)

Según estos autores, los anteriores componentes juegan un papel importante en el desarrollo de un comportamiento delictivo; dependiendo de la gravedad de los hechos se convierten en acciones punibles definidas en el Código Procedimiento Penal o en las leyes específicas aplicables a los adolescentes.

En concordancia con lo anterior, Vilariño, Amado y Alves, 2013 realizaron una revisión a partir de tres grandes enfoques: la aproximación biológica, la psicológica y lasociológica, para explicar el comportamiento antisocial y delictivo.

Desde la aproximación biológica se ha identificado una relación entre factores como los procesos bioquímicos como la testosterona, la adrenalina, la noradrenalina, la serotonina; las disfunciones electroencefalográficas; las alteraciones cromosómicas, el Trastorno de Atención con Hiperactividad, alta impulsividad y la influencia genética (Pueyo y Redondo, 2007, citados por Fariña, Vázquez y Arce, 2013) y la conducta antisocial o delictiva, no obstante dicha relación se encuentra mediada por el aprendizaje, por lo cual el abordaje de este tipo de conducta desde el aspecto meramente biológico resulta insuficiente, requiriendo una intervención desde aspectos como los emocionales y cognitivos que posteriormente influyan sobre los sistemas biológicos del individuo (Redondo, 2008).

Desde la aproximación psicológica se abordan aquellos aspectos que determinan la conducta tales como la personalidad, el razonamiento cognitivo y los de orden emocional, entre otros (Vilariño, Amado y Alves, 2013). En cuanto a las teorías basadas en la personalidad se destaca la de Eysenk (1964), también llamada "la teoría de la conciencia moral" citado por Vilariño, Amado y Alves, 2013, la cual afirma que la conciencia moral se desarrolla en los niños a raíz del condicionamiento clásico al haber una asociación entre la infracción de las normas y la administración de castigo como consecuencia de esta. Se espera que la conducta pro social conforme y mantenga de acuerdo las leyes de reforzamiento conductual.

Eysenck resalta tres componentes de la personalidad, los cuales facilitan la ejecución de conducta delictiva: neuroticismo, extroversión y psicoticismo. Cuando la persona tiene una baja capacidad de condicionabilidad hay una mayor probabilidad de ejercer conductas ilícitas debido a la lentitud que existe para inhibir la conducta antisocial, esta característica es denominada por Eysenck como extroversión.

Adicionalmente el autor propone una dimensión denominada neuroticismo, la cual se relaciona con una alta excitabilidad y genera en la persona un desajuste emocional caracterizado principalmente por la reacción exorbitante y exagerada ante los estímulos ambientales. Una vez se da la activación en el sistema simpático hay dificultad para regular esta misma a través del sistema parasimpático. Finalmente, el autor refiere el psicoticismo como aquel componente de la personalidad que causa en la

persona una baja sensibilidad social y provoca una constante búsqueda de estímulos que se categoricen como peligrosos o emocionantes.

Desde de las teorías basadas en el razonamiento cognitivo y emocional se postula que el ajuste emocional y conductual del individuo se encuentran influidos por la forma en que este “piensa, valora, percibe y analiza la realidad” (Garrido, 2005, citado por Vilariño, Amado y Alves, 2013); de esta manera la conducta antisocial y delictiva se relaciona con “estructuras cognitivas distorsionadas o prodelictivas.”

La aproximación sociológica incluye las teorías basadas en el aprendizaje social y las basadas en la ruptura de vínculos sociales. Dentro de las primeras se destaca la teoría del aprendizaje social de Bandura (1977) citado por Peña (2010), que resalta el papel que ejercen los modelos ante la adquisición de nuevas conductas delictivas. Se tienen en cuenta como modelos a aquellas figuras de autoridad de los niños y los adolescentes, ya sean los padres, cuidadores, maestros, pares y personajes públicos. De acuerdo con Bandura existen tres fuentes de aprendizaje de la conducta agresiva: la influencia familiar, la influencia de las subculturas y el modelo simbólico.

En cuanto a la ruptura de los vínculos sociales Redondo y Pueyo, 2007, citan la teoría de los vínculos sociales de Hirschi en 1969, la cual indica que los principales contextos que contribuyen a la integración del sujeto con la sociedad son la familia, el entorno escolar, el grupo de pares y las pautas convencionales de acción (como las

deportivas o recreativas), que al desarrollarse en el niño garantizaran una conducta socialmente adecuada. La identificación del individuo con estos depende de cuatro mecanismos que se complementan entre sí, y que permiten adquirir valores pro sociales: el apego, el compromiso, la participación y las creencias.

El apego se refiere a la generación de un vínculo significativo por parte del niño con diferentes figuras, por ejemplo, los padres o el cuidador. Al evidenciarse el mismo en el niño se espera que este dé importancia a la forma como está siendo valorado por su figura de apego, por lo que una vez el niño tenga un conocimiento de lo que se tipifica como "lo correcto", actuará buscando la aprobación de su figura, descartando así toda conducta que pueda provocar rechazo o disgusto en esta misma.

El compromiso se refiere a la inversión de tiempo y energía que designa una persona en cierta actividad con el fin de lograr ciertos objetivos. Al existir esto, se espera que cualquier elemento que pueda llegar a interferir este recorrido sea evitado, lo que limitaría las posibilidades de delinquir.

La implicación nacerá como efecto del anterior, refiriendo que una persona al estar inmersa en diferentes actividades lícitas disminuirá de forma considerable la implicación en aquellas actividades consideradas como ilícitas.

Las creencias conllevan a que las personas que acepten y asuman un comportamiento de acuerdo a las pautas que exige la sana y adecuada convivencia en sociedad, tienen como base esquemas que apoyan tales comportamientos.

La fractura de estos mecanismos en uno o varios de los contextos mencionados aumentará la posibilidad de implicarse en conductas delictivas.

Factores asociados a la conducta delictiva en la adolescencia

Un aspecto de gran importancia a evaluar es el desarrollo del comportamiento delictivo y la conducta antisocial, desde la infancia hasta la adultez; al respecto existe gran variedad de investigaciones sobre los aspectos relacionados con la conducta delictiva en la adolescencia, siendo de interés la referida a los factores de riesgo a los que se encuentra expuesto el individuo. Estos son el conjunto de factores individuales, sociales y/o ambientales que incrementan la probabilidad de desarrollar algún tipo de trastorno emocional o conductual, si bien, como ya se anotó anteriormente, la conducta delictiva puede o no estar relacionada con uno de estos trastornos.

En este sentido Redondo y Pueyo (2007) exponen una categorización en torno a factores individuales y contextuales. Dentro de los primeros se ubican aquellos referidos a aspectos personales de los adolescentes. Dentro de los factores contextuales se identifican aquellos referidos al entorno del adolescente y dentro de los mismos se agrupan los familiares y socio demográficos.

Otra propuesta vincula los factores de protección que influyen en la comisión o no de conductas delictivas. Los factores de riesgo constituyen aquellas variables que aumentan la posibilidad de que se manifiesta el comportamiento antisocial, en tanto, los factores protectores disminuyen dicha posibilidad (Vilariño, Amado y Alves, 2013).

Algunos autores clasifican los factores de riesgo entre estáticos y dinámicos, siendo los primeros aquellos que no resultan susceptibles de modificación como una temprana edad de inicio con abundancia de delitos, historia de vulneraciones en la infancia, desvinculación temprana del sistema escolar y socialización delictiva; en tanto los segundos pueden ser modificados y entre ellos se encuentran: características psicológicas del adolescente (actitudes y tendencias), distorsiones en su interpretación de la realidad, vinculación a pares con comportamiento desviado, consumo abusivo de sustancias, débil supervisión parental, adversidad familiar y falta de estructuración del tiempo (Andrews&Bonta, 2003; Bonta&Andrews, 2007; Hoge, Andrews&Leschied, 1996, citados por Lugo, Lagos y Báez, 2012).

Trayectorias delictivas

Una conceptualización relevante en el campo de la delincuencia juvenil se encuentra representada en la Criminología del Desarrollo, que según HikalWael, 2009:

"estudia la evolución de los seres humanos desde el nacimiento hasta la ancianidad. Estudiará además los problemas que se presentan en cada etapa del desarrollo para poder determinar qué dificultades

influyeron en el sujeto como factores criminógenos para que su conducta se tornara antisocial, y del conocimiento de éstos, realizar la prevención."

Dentro de este campo se categorizan las trayectorias o carreras delictivas, que se conciben como "la secuencia de delitos cometidos por un individuo a lo largo de su vida"; esta perspectiva ha sido abordada por diversos autores, entre ellos Farrington (1992), Moffitt (1993) y más recientemente, Benson (2006). Según estos autores la carrera delictiva presenta algunas etapas o momentos, a saber: un inicio en la actividad delictiva, un final o desistimiento y una longitud que corresponde a su duración o mantenimiento.

Las investigaciones longitudinales en esta línea concuerdan en que solo un pequeño porcentaje (el 5%) de los adolescentes que alguna vez ha cometido delitos, mantendrá una trayectoria delictiva en la adultez (Farrington et al., 2006; Piquero y Delisi, 2011; Rechea, 2008; Sanabria y Uribe, 2009, citados por González P., 2014).

Según autores como Farrington, 1992; Loeber et al., 2011; Rechea, 2008; Rutter et al. 2000; Sanabria y Uribe, 2007, 2009, las manifestaciones de comportamiento antisocial en jóvenes suelen tener inicio alrededor de los 13 años de edad, aumentando durante la adolescencia para alcanzar su nivel más elevado en torno a los 17 años, y posteriormente presenta un decremento, patrón denominado "la curva de la edad del delito". De acuerdo con esto los adolescentes que presentan un inicio tardío en este tipo de conductas por lo general suelen presentar una remisión de las mismas, en comparación

con aquellos que presentan un inicio temprano, cuya trayectoria vital suele enfocarse en su mantenimiento.

Justicia restaurativa

Con el fin de brindar una adecuada respuesta al fenómeno del conflicto con la ley, se consolida una nueva mirada de justicia para los adolescentes que infringen la ley penal denominado modelo de Justicia Restaurativa (JR), entendida como alternativa a la inadecuación que plantea el principio retributivo del sistema penal tradicional a la hora de responder a las particularidades del ciclo vital en mención (Padilla, 2012).

Es un movimiento relativamente reciente que surge en el campo del derecho penal que reconoce que el crimen causa daño a las partes involucradas (infractor, víctima y comunidad), y propone que la justicia debe reparar estos daños, permitiendo que la comunidad sea directamente involucrada en la respuesta al crimen. De esta manera, la JR encuentra en la justicia penal juvenil un escenario que permite la incorporación de sus principios y valores, para ofrecer una solución al conflicto social generado por la actuación del adolescente, permitiendo que este tome conciencia de sus actos y asuma su responsabilidad por los daños causados a la víctima por la infracción (Britto, 2010).

La JR comprende medidas que han sido diseñadas para dar a la víctima de un delito la oportunidad de decir a su ofensor el impacto que esa ofensa ha causado en ella y su familia e incita al ofensor a aceptar su responsabilidad y a reparar el daño causado. Sus

objetivos generales son: reducir la reincidencia, restaurar las relaciones entre la víctima y el ofensor que fueron perturbadas por el delito y mejorar la experiencia en la víctima con el sistema penal. (Marshall, 1999, citado por Hombrado, 2014)

Al respecto, Britto(2010), refiere que la JR tiene distintos espacios o ámbitos de aplicación, uno de estos tiene lugar cuando la JR se presenta de manera paralela, complementaria o estrechamente ligada a un proceso judicial, materializándose a través de diversos mecanismos. En tanto que también se presenta sin referencia alguna al proceso judicial, esta última, se desarrolla en un contexto interdisciplinar, que desarrolla una nueva forma de comprender el delito, lejos de la instancia judicial, y que Britto relaciona con los Procesos Restaurativos.

La Resolución ECOSOC 2002/12 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de Programas de JRen Materia Penal, definela JR como:

“cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y cuando es adecuado cualquier otro individuo o miembros de la comunidad afectados por un crimen, participan en conjunto activamente en la resolución de asuntos derivados del crimen, generalmente con ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencias”.

En este sentido, la JR, constituye un concepto versátil, y se puede abordar como modelo, metodología o proceso; de manera particular, en el contexto del SRPA (Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes) se presenta como una alternativa para

ejercer justicia con los adolescentes que infringen la ley, a partir de elementos pedagógicos en tanto:

- Reconoce y hace que el infractor reconozca y considere que el crimen causa daños a las personas y a la sociedad.
- Reconoce los derechos de la víctima, fortaleciendo el sentimiento de realización de justicia en la propia víctima y en la comunidad en general, otorgándoles así un rol protagónico en la resolución del conflicto.
- Permite que se encuentre una respuesta efectiva al conflicto social generado por el crimen al tratar con las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro, además de propiciar la reparación de los daños ocasionados por el mismo.
- Previene de forma más efectiva la reincidencia delictiva y ocasiona menor afectación al adolescente, por cuanto promueve salidas anticipadas al proceso ante el efecto negativo de un proceso penal y de una sanción, a través de figuras como el principio de oportunidad, suspensión del proceso a prueba, mediación, entre otros.
- Promueve soluciones alternativas a la privación de libertad, desestimula la estigmatización del adolescente, y suscita la reconciliación entre las partes involucradas en el conflicto. Todo lo anterior, en el marco del reconocimiento, garantía y restablecimiento efectivo de los derechos del adolescente.

Según la resolución ECOSOC 2002/12 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de Programas de JR en Materia Penal, los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente infringe la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el ofensor requieren. *Es así como emite Directrices y Principios Básicos sobre el Uso de Programas de JR en materia penal y brinda el siguiente desarrollo conceptual:*

- Por Programa de JR se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.
- Por proceso restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otra persona o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente y de forma activa en la resolución de asuntos derivados del delito, generalmente con ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencias.
- Por resultado restaurativo se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se puede incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad encaminados a atender a las necesidades y

responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el ofensor.

- Por partes se entiende la víctima, el ofensor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo.
- Por facilitador se entiende a la figura de un tercero cuya función es facilitar de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

A partir de lo anterior se puede observar que los elementos que se incorporan a estos mecanismos refuerzan los principios de la Justicia Restaurativa, en tanto, considera los siguientes elementos: 1. El consentimiento de las partes, víctima - ofensor; 2. La visión pedagógica y formativa tendiente a que el adolescente tome conciencia de su actuación y de las consecuencias que de allí se derivan. 3. Se busca la reconciliación con la víctima.

A continuación se presentan las principales categorías de programas de naturaleza restaurativa, las cuales, según Padilla, 2012 son la Mediación víctima – ofensor, las Conferencias de grupos familiares, las conferencias comunitarias y las sentencias en círculo.

Los programas de mediación víctima ofensor, también conocidos como programas de reconciliación, están diseñados para abordar las necesidades de las víctimas del delito, asegurándose de que el ofensor asuma su responsabilidad por el delito

cometido. Se desarrolla en un marco de respeto a los derechos y garantías de las partes, donde víctima y ofensor se reúnen en relación a la situación vivida por el delito y sus consecuencias, con el acompañamiento de un mediador o facilitador de justicia restaurativa.

Las conferencias familiares involucran a las respectivas comunidades de apoyo de las partes (familia, amigos y personas cercanas de la comunidad), quienes participan en la decisión sobre el acuerdo de reparación, sus mecanismos de ejecución y la forma de manejar el conflicto.

El propósito de una conferencia de grupo familiar es confrontar al ofensor con las consecuencias del delito, desarrollar un plan reparador, movilizar en el ofensor la responsabilidad sobre la conducta y sus consecuencias, brindarle la oportunidad de que repare y sea reparado. Generar reflexión y responsabilidades colectivas en las comunidades de apoyo de la víctima y el ofensor, para que faciliten su inclusión en la comunidad, se comprometan con el proceso, creen las condiciones de apoyo para ambos, ejerzan control social, y disminuyan los riesgos de reincidencia o de agravamiento del conflicto. De no ser posible la participación de la víctima es posible apelar a recursos y acuerdos simbólicos.

En el contexto del SRPA, se puede considerar una práctica sumamente valiosa, atendiendo la necesidad e importancia de movilizar a la familia y personas más cercanas

al ofensor, en torno al proceso de la responsabilización por la conducta realizada, en especial frente a considerar todas las situaciones que disminuyan el riesgo de reincidencia.

Las conferencias comunitarias se usan como programas de medidas alternativas a las que el ofensor puede ser remitido por el sistema de justicia penal. Convocan un conglomerado más amplio del ámbito comunitario, que incluye: comunidades de apoyo de la víctima y el ofensor, personas representativas de la escuela, miembros de la comunidad, oficiales de justicia, etc. Los propósitos de los Círculos Comunitarios son escuchar a las partes víctima, ofensor y a la comunidad sobre la situación vivenciada por el delito y sus consecuencias, cómo se han visto afectados y las expectativas que tienen del proceso, en tanto refieren los daños y perjuicios causados por la conducta delictiva, buscando suscitar una reflexión sobre la responsabilidad compartida en el conflicto, sus causas, dinámicas y valores culturales. Empoderar a la víctima, al ofensor, a las comunidades de apoyo y a los miembros de la comunidad para hallar soluciones constructivas al conflicto y fomentar valores de paz, convivencia y negociación en la comunidad; y formular acuerdos o estrategias de reparación del daño que coadyuven a la convivencia.

Las sentencias en círculo tienen entre sus objetivos satisfacer las necesidades de víctima, ofensor, comunidad, familia y participantes mediante un proceso de reconciliación, indemnización y reparación, por tanto, requiere que el ofensor haya sido declarado responsable, determinar si el caso específico es adecuado para un proceso

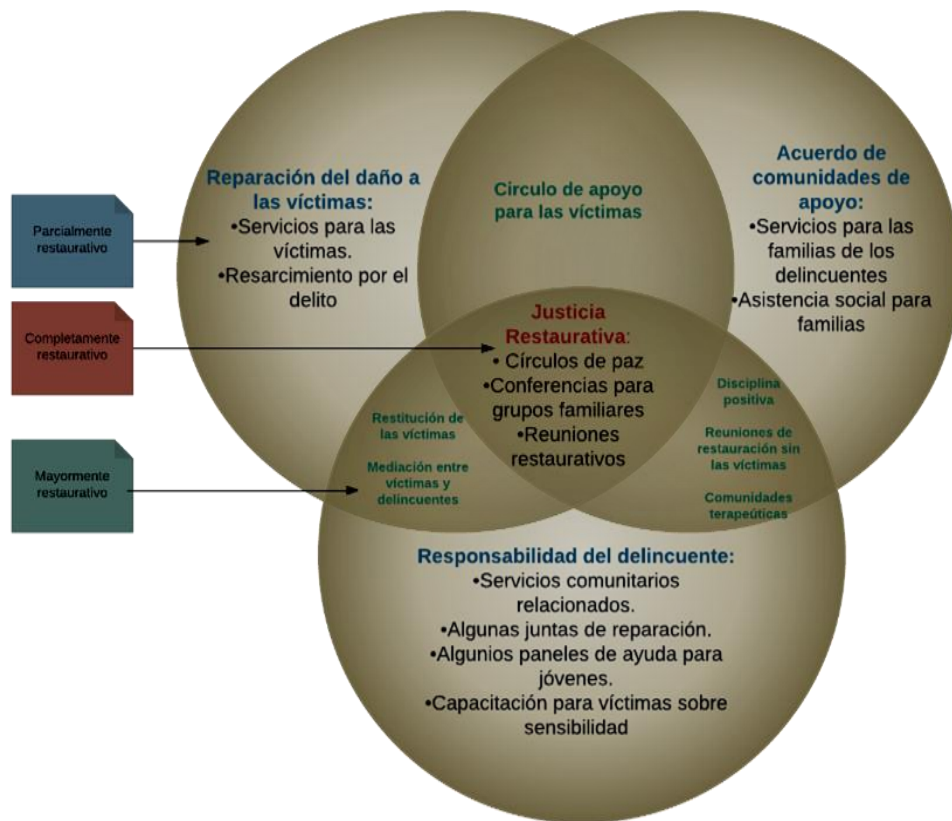
circular, preparar a las partes que participen en el círculo, buscar un acuerdo consensual en el círculo, proporcionar seguimiento y asegurarse que el ofensor se apegue al acuerdo. Los resultados de la práctica se enviarán al Juez, quien podrá haber participado o no en el desarrollo de la misma. Así mismo, los resultados pueden ser acogidos o no por el sistema de justicia.

Los programas existentes varían considerablemente en formalidad, en cómo se relacionan al sistema de justicia penal, en cómo están manejados, en el nivel de participación de las partes que motivan o en los principales objetivos que buscan. De otra parte, es preciso referir que los programas no remplazan a los sistemas de Justicia, por el contrario, los complementa y refuerza su sistema de garantías.

Prácticas Restaurativas

Una práctica restaurativa es toda actuación orientada al logro de resultados restaurativos y puede ser efectuada por cualquier actor en sus diferentes ámbitos de aplicación. La capacidad restaurativa de una práctica se encuentra relacionada con la posibilidad de reparación que esta ofrezca, la cual a su vez está determinada por la respuesta a las necesidades de cada actor involucrado, de allí que en la medida en que las diferentes partes se hagan partícipes de una práctica, mayores posibilidades de restauración se generan, como se puede visualizar en la siguiente gráfica.

Gráfica n° Tipos y grados de prácticas restaurativas



Tomado de: McCold y Wachtel, 2003.

De esta manera las prácticas restaurativas se clasifican en completamente, mayormente o parcialmente restaurativas, según su alcance y la posibilidad de que los diferentes actores realicen parte de la misma.

Algunas experiencias de justicia restaurativa a nivel nacional e internacional

La revisión de las experiencias de procesos restaurativos a nivel nacional e internacional permite reconocer el uso de la Justicia Restaurativa tanto como alternativa al proceso judicial, así como de ligada con este, y el beneficio que este tipo de programas ha tenido en cuanto al abordaje de la conducta delictiva en adolescentes y jóvenes, en términos de satisfacer las necesidades de las partes involucradas en el delito.

Valero (2008), realiza una breve comparación entre los programas del continente americano y el continente europeo. Una primera diferenciación es el origen y énfasis en la comunidad en los programas de JR de América del Norte, identificando que las experiencias allí presentadas nacieron en el seno de las comunidades, fuera del ámbito judicial, en contraste con la suscripción de programas de justicia restaurativa en el ámbito penal en Europa, en donde estas han surgido de manera conexas al proceso judicial. Destaca como experiencias a resaltar las presentadas en la década de los 70 en América del Norte, a partir de dos procesos de reparación, en los que se presentó reparación directa por parte de los ofensores, cuyo éxito dio lugar a la implementación de programas de reconciliación entre víctimas y ofensores, funcionando como alternativa al proceso judicial para la resolución de conflictos; estos tuvieron lugar en Kitchener, Ontario-Canadá, en 1974 y Elkhart, Indiana-EEUU en 1978, experiencias en las que se abordaron principalmente infracciones cometidas por adolescentes y jóvenes.

Dentro del mencionado análisis se vincula el programa de Reparaciones Extrajudiciales de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y

Reinserción del Menor Infractor, que nació dentro del contexto legal y se orienta a realizar reparaciones extrajudiciales como alternativa en casos de adolescentes infractores de la ley penal. Dentro de las conclusiones de interés de esta comparación, cabe resaltar que se identificaron beneficios relevantes a partir de las experiencias en ambos continentes (América y Europa), tales como la generación de acuerdos a partir de las necesidades de ambas partes (víctima - ofensor), devolviéndoles la posibilidad de resolver sus propios conflictos, la confianza en las posibilidades de la mediación como herramienta de aprendizaje y de cambio de las personas, particularmente en los adolescentes quienes se encuentran en proceso de construcción de su identidad.

Otros hallazgos relevantes en torno a las experiencias de JR en el ámbito internacional, son los realizados por Umbreit (2001), citado por Valero (2008), quien señala que aproximadamente en el 79% de los casos examinados a partir de un análisis realizado entre 40 estudios llevados a cabo en Canadá, Inglaterra y Estados Unidos, obtuvieron el 95% de éxito en los acuerdos realizados entre víctima y ofensor; este mismo análisis señala la reducción de presentar nuevos ingresos al Sistema Penal en un 32% por parte de los adolescentes que participaron de este tipo de programas.

Por su parte Hombrado (2014), reseña estudios llevados a cabo en Canadá en los que se evidenciaron los beneficios de las experiencias restaurativas desarrolladas con jóvenes ofensores. Uno de estos estudios fue realizado por Spiteri (2001), quien recogió 17 experiencias de procesos restaurativos e identificó como hallazgos relevantes que el

desarrollo de experiencias de corte restaurativo como alternativa al proceso judicial fue iniciativa de los jueces tras evidenciar su efectividad en las comunidades aborígenes de esta región, las cuales gestionaban sus propios conflictos con la intervención de las partes involucradas (victimarios, víctimas y comunidad), atendiendo, por ende, a las necesidades de las mismas. Estas prácticas fueron efectivas atendiendo a diversos tipos de delitos, así como a diferentes perfiles de personas en cuanto a edad o género, conllevando a medidas diferentes a la privación de la libertad que resultaron de mayor beneficio para las partes en mención.

Estos hallazgos fueron reforzados por el meta análisis llevado a cabo por Dowden, Latimer&Muise, 2005, citados por Hombrado, 2014, autores que retomaron estudios de evaluación de la eficacia de 35 programas de JR en este mismo país (Canadá); el 74% de las muestras participantes fueron jóvenes en conflicto con la ley penal, identificando una alta prevalencia en el grado de satisfacción por parte de las víctimas y de los ofensores a la hora de participar en procesos restaurativos; así mismo evidenciaron un porcentaje significativo en la disminución de la reincidencia (72%), tras participar en este tipo de programas.

En Finlandia se recogieron datos de las experiencias reparadoras (Livari, 2010, citado por Hombrado, 2014). Livari empleó bases de estadísticas nacionales referentes al número de procesos iniciados en el año 2008, identificando que el 70,6% de la totalidad de los delitos cometidos en el estado de Finés terminaron en procesos de mediación. De

estos se destaca que el 48% de los delitos violentos se resolvió a través de mediación. En ese mismo año, el estudio encontró que el 70% de todos los casos en los que se inició un proceso de mediación concluyeron en un acuerdo.

Hombrado (2014) hace referencia a dos estudios llevados a cabo en Cataluña, España, uno de ellos referente a experiencias de justicia juvenil (Chumillas, et al 2010), el cual resalta la eficacia de los programas de mediación. Otro estudio realizado en esta misma región por Valls & Villanueva, 2003 hace referencia a la jurisdicción ordinaria de adultos y destaca que los procesos realizados a través de mediación obtienen éxito en el 64% de las oportunidades.

En cuanto a las experiencias de JR desarrolladas en América Latina, De Rosa(2014), menciona dentro de las más representativas la llevada a cabo en El Salvador; allí 12 organizaciones están realizando programas sobre prácticas restaurativas; 9 de ellas pertenecen a la sociedad civil con una diversidad de acciones, desde el desarrollo de programas o actividades que conllevan a una práctica restaurativa en centros escolares, comunidades y familias hasta programas de reinserción para jóvenes en conflictos con la ley y asistencia jurídica con enfoque de Justicia restaurativa. También se han encontrado 3 organizaciones o unidades gubernamentales quienes se encargan de la sensibilización en materia de JR a operadores de justicia y miembros de la sociedad civil, así como el desarrollo de programas sobre mediación, conciliación y dialogo a nivel nacional.

En Costa Rica se destaca el Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de este país en materia penal, que inició en el año 2012 con un proyecto piloto y ha ampliado su atención a otras instancias como Justicia Restaurativa en delitos de Flagrancias (Programa de Justicia Restaurativa, informe de labores, 2016). Contempla promover el modelo de Justicia Restaurativa con el fin de otorgar a las partes intervinientes del proceso penal, el derecho de restaurar el daño sufrido por la comisión de un delito y ofrecer una alternativa al encarcelamiento. Este trabajo se promovió desde la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa, y Justicia Restaurativa en delitos de Violencia de Género (Delitos Sexuales, Violencia Doméstica e Intrafamiliar).

En Brasil se identifican prácticas que tienen su origen en las experiencias de Dominic Barter con diversas comunidades en favelas de Río en labores de mediación entre los residentes de las favelas y la policía, así como entre bandas. En Sao Paulo, existe un proyecto conjunto entre el sistema de justicia juvenil y el sistema educativo, con participación de las comunidades locales y la policía (Catañer, 2011, citado por Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

Por último, Colombia, cuenta con experiencias muy importantes, sin embargo, se destaca la del Distrito de Aguablanca en Cali (Brito, 2010), quien se preguntó acerca del delito y la violencia en relación con las condiciones de vulnerabilidad de la población como detonante de la violencia, pero no como único factor relevante, adoptando un modelo de Justicia Restaurativa acorde con esta premisa con el fin de profundizar en las

bases estructurales y culturales de la violencia para buscar verdadera restauración del vínculo y el control social. Desde esta experiencia se convocó a facilitadores no cualificados para llegar a arreglos en conflictos puntuales, construyendo una red interinstitucional y comunitaria de apoyo a estos casos con una visión integral. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

Marco Jurídico

Marco normativo internacional

Los instrumentos internacionales que posibilitan el desarrollo de los principios de justicia restaurativa en el marco de la protección integral son la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Además de estos tratados internacionales, existen cuatro instrumentos principales de apoyo a la justicia de menores en materia de Justicia Restaurativa, a saber: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing, 1985), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana, 1990), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, 1990) y el Proyecto de directrices de las Naciones Unidas para la acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (las Directrices de Viena, 1997).

La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) en su artículo 40 (3) establece que los Estados deben promover el establecimiento de leyes, procesos,

autoridades e instituciones específicos para los niños en conflicto con la ley. Esta disposición se considera como la imposición de una exigencia progresiva a los Estados para establecer un sistema de justicia juvenil, que toma en cuenta la edad del niño, la disposición de los derechos humanos y las garantías legales, así como la creación de alternativas a los procesos judiciales, como los programas de Justicia Restaurativa, ya que el propósito de cualquier sistema de justicia juvenil no debe ser retributiva o punitiva, sino fomentar el bienestar de los niños y tratar el comportamiento infractor de una manera adecuada según la etapa del ciclo vital.

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal son instrumentos valiosos en este respecto, ya que ofrecen a los Estados una amplia oportunidad para elaborar programas de Justicia Restaurativa para los niños y por lo tanto contribuyen a la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 40 (3) CDN. Ellos proporcionan una orientación importante para los actores clave involucrados en el proceso de la justicia juvenil en el uso de programas de Justicia Restaurativa.

Los instrumentos que posibilitan el desarrollo de principios de Justicia Restaurativa en el marco de la protección integral se presentan a partir de dos categorías: los vinculantes, y los no vinculantes. En la primera categoría se encuentra la Convención de los Derechos del Niño que constituye el marco general de interpretación. La segunda categoría, está compuesta en su mayoría por declaraciones y recomendaciones que proporcionan

directrices y principios dentro de un marco normativo y crea igualmente obligaciones morales (ONU). Dentro de estos se encuentran Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia juvenil (Reglas de Beijing), las Directrices de Riad, la Resolución 45/112 del 14 de diciembre del 1990 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad 1990 (Reglas de Tokio), entre otros Instrumentos, que refuerzan la incorporación de Justicia Juvenil Restaurativa.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) hace reconocimiento de los derechos que le asisten a toda persona sindicada de la comisión de una conducta punible, al derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad y conforme a la ley, a tener un defensor. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales, se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

La Convención Sobre los Derecho del Niño (CDN) reúne los derechos civiles, sociales y culturales, sin los cuales no se podría hablar del niño como sujeto de derechos. El principal mérito de este documento es su carácter obligatorio y coercitivo para el Estado que lo ratifica. Se destaca el artículo 40 (3)(b) a través del cual se exige a los Estados:

“Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a los niños en conflicto con la ley sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.”

Este Articulado incorpora el principio de desjudicialización a los modelos de justicia juvenil.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia juvenil (Reglas de Beijing), Resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985 contienen las orientaciones básicas de carácter general que se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor de edad en la mayor medida posible, lo que busca reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. De otra parte, consagra la figura de la remisión que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal, así como la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores.

Las Directrices de Riad, específicamente la directriz 57 consagra como una posibilidad el establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. La anterior

disposición reconoce la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia.

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Brindan opciones alternativas a la privación de la libertad y refuerzan el principio de última ratio cuando se trate de su imposición. Así mismo, refuerzan la necesidad de utilizar mecanismos sustitutivos para privilegiar medidas distintas a la privación de libertad.

Las Reglas para la protección de los Menores Privados de la Libertad (o Reglas de la Habana) Establece normas mínimas para la protección de los menores privados de la libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena), del 21 de Julio de 1997, Resolución del Consejo Económico y Social 1997/30, promueven una política integral en relación con la prevención del delito y el sistema de justicia, con miras a prevenir la participación de niños en actividades delictivas; promueven el uso de medidas alternativas a la reclusión, como la remisión de casos y la Justicia restaurativa, así como la utilización de programas

no coercitivos de tratamiento y educación como medidas sustitutivas de las actuaciones judiciales.

Marco Normativo Nacional

Es el conjunto de instrumentos de carácter Nacional que brinda las bases para incorporar los principios de Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el marco de la protección integral.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 44 que los derechos de los niños son fundamentales y de especial protección; estos derechos son: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, un nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Establece que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y

la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Lo anterior significa una prevalencia especial de los derechos de los niños, la seguridad de su protección y la garantía del restablecimiento de los mismos. De otra parte, el artículo 93 incorpora los principios de Derecho Internacional y dispone que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno. Del mismo modo, señala que los derechos y deberes consagrados en la Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Lo anterior implica que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se elevan a la máxima categoría, situándose en el marco del Bloque de Constitucionalidad. Por tanto, su observancia e interpretación se realizarán a la luz de los tratados y convenios internacionales y la Constitución Política de Colombia. Este cambio, implica para el país responsabilidades entorno a la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las cuales deberán estar enfocadas en el principio de la protección integral, que constituye un enfoque más amplio para orientar las acciones del Estado y de las autoridades.

El Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 reconoce los demás principios implícitos como: el interés superior, el cual conlleva que todas las acciones que se realicen en función de los menores de edad, satisfagan de manera integral y simultanea sus derechos, y que para ello es necesario hacer efectivo otro principio que conduce a que los fines del Código se cumplan mediante acciones coordinadas y conjuntas, a su vez articuladas con todas las entidades del Estado, la sociedad y la familia, esto es, aplicar el

principio de la corresponsabilidad. También conlleva el reconocer que los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cualquiera de los escenarios en los que se controviertan, deben prevalecer sobre los derechos o intereses de las demás personas, y su exigibilidad, reconocimiento, garantía y restablecimiento se puede hacer efectivo por cualquier persona, institución o comunidad organizada, incluso por cualquier gobierno o autoridad.

La Ley 906 de 2006, Código de Procedimiento Penal Regula la Justicia restaurativa en el ámbito penal, a partir de los artículos 518 a 527 desarrolla las definiciones, condiciones y directrices generales para la remisión a los mecanismos de la Justicia Restaurativa. De otro lado, el Título V consagra el principio de Oportunidad en los artículos 321 a 327, en los que se reitera que la aplicación del principio de Oportunidad está sujeta a la política criminal del Estado. El artículo 324 establece los casos en los que el principio de Oportunidad puede aplicarse, y los artículos 325 y 326 regulan la suspensión del procedimiento a prueba. Mediante la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad. Se actualiza y unifica los criterios de la regulación del trámite del principio de oportunidad, y para su aplicación de conformidad con la Constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, en el marco de la función reglamentaria conferida al Fiscal General de la Nación en esta materia.

La Resolución 2370 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación clarifica que el principio de oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente procede en los eventos dispuestos en los artículos 174 y 175 del Código de la Infancia y la

Adolescencia y por las causales contempladas en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004. Cuando se apliquen las causales del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, se atenderá lo dispuesto en el artículo 144 del Código de la Infancia y la Adolescencia para garantizar que su aplicación no sea contraria al interés superior del adolescente.

En la Sentencia C-387/14 La Corte conceptuó que, para la suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del principio de oportunidad, la manifestación de la voluntad del imputado o acusado constituye un presupuesto ineludible de procedibilidad en el marco de la Justicia Restaurativa, constituyendo una de las formas en las que el adolescente decide libremente reparar a las víctimas, en la pretensión de modificar el comportamiento del joven para hacerse merecedor de la extinción de la acción penal, evitando la privación de la libertad ante la configuración de las características de un hecho punible. Debe anotarse que si bien el imputado o acusado hasta antes de la audiencia de juzgamiento propone las condiciones que estaría dispuesto a cumplir durante la suspensión del procedimiento a prueba, lo cual además se consulta con la víctima, finalmente es el fiscal quien determina cuál o cuáles son las condiciones bajo las cuales habrá de suspenderse el procedimiento a prueba.

Desarrollo normativo de la Justicia Restaurativa en Colombia

La Justicia Restaurativa ligada al proceso penal está contemplada en el Libro II de ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, y para efecto de su desarrollo e interpretación, se hace necesario remitirse a la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento

Penal, en sus artículos 518 a 527, los cuales refieren aspectos atinentes a los principios mínimos que rigen los procesos restaurativos, los mecanismos de justicia restaurativa, la procedencia, efecto y directrices que se han de tener en cuenta en esta materia.

En el marco del SRPA, los mecanismos de Justicia restaurativa están visibilizados en los artículos 170 y 174 de la ley 1098 de 2006, a través de la conciliación y la reparación integral, como mecanismos de especial consideración, en tanto, demanda de las autoridades judiciales facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan su materialización, teniendo como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima.

De esta manera la JR se materializa en Colombia a través de los mecanismos consagrados en esta ley (906 de 2004), como son: la Conciliación preprocesal, conciliación procesal y la mediación. Es importante precisar que son figuras que normalmente son aplicadas en distintas escalas o niveles del proceso penal, la primera de ellas, en la fase inicial previa a la investigación, cuando el conflicto puede trascender a la esfera puramente penal, entre tanto, la conciliación en el incidente de reparación se desarrolla en una esfera puramente judicial cuando el conflicto ha escalado al punto en que ya se estableció de manera plena la responsabilidad del ofensor. Así mismo, la figura

de la mediación se materializa cuando el conflicto ya se encuentra en la esfera judicial, al punto que uno de los requisitos es que ya exista la calidad de imputado. Es decir, son figuras estrechamente ligadas al proceso penal, cuando el conflicto se ha incorporado a la esfera judicial.

La Conciliación Pre procesal constituye uno de los mecanismos de justicia restaurativa a través del cual víctima y ofensor acuden ante un tercero imparcial a fin de lograr un acuerdo conciliatorio, en el que, a través de una participación activa y conciliadora, plasman compromisos recíprocos orientados a superar el conflicto en el que se vieron involucrados. La conciliación es pre procesal, cuando se exige como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal siempre que se trate de delitos querellables. La misma puede ser adelantada por el fiscal delegado, un centro de conciliación o un conciliador reconocido y avalado como tal. Puede intentarse durante la indagación y hasta antes de formular la imputación.

La Conciliación en el incidente de reparación integral (procesal), es un mecanismo de justicia restaurativa que se inserta dentro del proceso penal, mediante el cual la víctima dentro del proceso en su condición de *interviniente* dentro de la actuación, y en ejercicio de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, una vez establecida la responsabilidad penal del acusado, peticiona la garantía de sus derechos de reparación integral como víctima.

La Mediación es el mecanismo por el cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal o su delegado, promueve y estimula el intercambio de opiniones entre la víctima y el imputado o acusado para que intenten solucionar las consecuencias del delito. Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral, siempre que la víctima y el imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente.

Opera para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda los 5 años de prisión, y siempre que el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado. También procede en los delitos querellables cuando fracasa la conciliación.

Sin embargo, es preciso referir que la JR no se reduce exclusivamente en su materialización a estas tres prerrogativas, sino que, por el contrario, su ámbito de aplicación es tan amplio en tanto permite incorporar sus elementos, principios y valores a otras posibilidades tendientes a desarrollar procesos restaurativos. Una de estas posibilidades se presenta en la figura de principio de oportunidad en suspensión a prueba, como medida alterna o de terminación anticipada del proceso penal, que en su propuesta permite la incorporación de principios de JR.

En adición a lo anterior, la resolución ECOSOC 2002/12 (Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de Programas de JR en Materia Penal) brindó las bases para que el Estado Colombiano desarrollara la JR, en el ordenamiento procesal penal,

definiendo la JR en el artículo 518 de la ley 906 de 2004, como: “Todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador...” Por otra parte, el Artículo 519, contempla los procesos y principios generales de JR.

Diseño Metodológico

El presente documento se llevará a cabo con los lineamientos para el desarrollo de monografías, en el análisis de la relación entre mecanismos de Justicia Restaurativa y reincidencia en la conducta infractora de la ley por parte de adolescentes.

Según Salomon (1971), la monografía hace referencia a un estudio basado sobre un solo tema. Es decir, es la elaboración de un trabajo con iniciativas científicas en la que el estudiante realiza los primeros acercamientos al tema.

Este trabajo de investigación bibliográfica sobre el tema se caracteriza por la selección de la información, análisis y elaboración de las conclusiones propias del profesional a partir de lo abordado y relacionado en el tema investigado. El tipo de monografía elegida es el de compilación, en el cual se elige el tema, se analiza y se redacta el documento con una postura crítica de la bibliografía recopilada.

Procedimiento

Al elaborar esta monografía se tienen en cuenta los siguientes pasos:

- Introducción, en la cual se realiza el planteamiento del problema, haciendo una corta referencia del mismo y especificando los motivos que se tuvieron en cuenta para su elección.
- Presentación del problema, indicando la contextualización, antecedentes, descripción y formulación del mismo.
- La justificación, haciendo referencia a la pertinencia del abordaje del tema en cuestión.
- Planteamiento de objetivos: general y específicos.
- Marco de Referencia, compuesto por el marco conceptual y por el marco jurídico.
- Desarrollo de la argumentación, que corresponde al análisis y discusión de resultados, apartado en el que se lleva a cabo el cuerpo del trabajo y permite evidenciar el análisis de los avances y dificultades en la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa para el abordaje de la conducta infractora de la ley por parte de adolescentes en Colombia dando lugar a la elaboración de una crítica basada en la documentación acopiada. Se sintetizan en este apartado el resultado y las inferencias después de haber desarrollado con detenimiento la revisión literaria del tema de interés. Es decir, que se fundamenta y valida punto de vista de la autora como fruto del ejercicio realizado.

- Conclusiones y recomendaciones que surgen como producto del ejercicio llevado a cabo.

Análisis y discusión de los resultados

Teniendo en cuenta el contexto ya establecido, resulta pertinente realizar un análisis de los avances y dificultades en la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa en Colombia; cabe anotar que los mismos permean las diferentes esferas del SRPA, por lo que algunos aspectos a tratar se refieren a elementos procesales, en tanto otros se relacionan con la actuación de los diferentes actores del sistema.

Avances

En primera instancia resulta preciso referir que el Estado colombiano ha presentado un importante desarrollo normativo en cuanto a la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo cual se ve reflejado no solo en el rol protagónico de la mirada restaurativa en el código de infancia y adolescencia, sino también en su amplio desarrollo en el código de procedimiento penal, como se expuso anteriormente. La implementación de los principios y mecanismos de Justicia Restaurativa en materia de justicia juvenil en Colombia ha sido bastante lento, siendo difícil la transición del paradigma retributivo al restaurativo, no obstante ha logrado posicionarse en las diferentes esferas de interés lo que permite que paulatinamente se continúe fortaleciendo su reconocimiento no solo desde de los diferentes actores del SRPA, sino también desde la población general.

Es importante reconocer que, pese a la baja articulación entre las instituciones involucradas en temas de justicia juvenil en Colombia, se vienen realizando aproximaciones importantes en materia de Justicia Restaurativa, entre ellas las referidas a la prevención de las conductas infractoras de la ley en el ámbito escolar y la materialización de prácticas restaurativas en diferentes escenarios de atención a los adolescentes vinculados al SRPA, lo que eventualmente podría estar relacionado con la disminución de ingresos al sistema que se viene evidenciando a partir del año 2014.

Resulta desafortunado reconocer que si bien los avances en materia de Justicia Restaurativa en el SRPA en Colombia han sido bastante significativos y han presentado un impacto favorable (el cual requiere ser investigado a profundidad) alcanzando un importante posicionamiento en los niveles político, operativo, en incluso en escenarios diferentes al SRPA, estos avances son limitados en relación con las dificultades que su implementación ha presentado, como se expone a continuación.

Dificultades

Una de las principales dificultades radica en la materialización de este enfoque, dado que, en la actualidad, tras casi doce años de la formulación de la ley de infancia y adolescencia, este aspecto es aún incipiente, lo que obedece a diversas situaciones, una de las principales se refiere a la ausencia de un ente rector del SRPA, el cual se definió mediante el decreto 1885 de 2015 en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho. La

carencia de este ente rector durante casi 10 años produjo una marcada desarticulación entre los diferentes actores del SRPA, la cual en la actualidad no logra subsanarse por completo.

Mediante el decreto ya mencionado(1885 de 2015), se generó la Mesa Técnica Distrital del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes desde el Distrito Capital, en la cual confluyen todos los actores del SRPA de la ciudad de Bogotá, con el fin de lograr la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel distrital en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, la cual es coordinada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

A pesar del esfuerzo realizado desde la legislación por promover e implementar el espíritu restaurativo del SRPA, cabe anotar que en términos prácticos se continúan privilegiando las demás medidas, en tanto aquellos mecanismos establecidos en la ley 1098 de 2006 que se encuentran orientados a la desjudicialización de los adolescentes en conflicto con la ley han quedado relegados; ejemplo de lo anterior es el Principio de Oportunidad pues como se puede evidenciar según cifras ofrecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en solo el 5% de las actuaciones judiciales desde enero hasta junio del año 2017 correspondieron a la administración de este mecanismo. Esto último pese a que, como se ha expuesto ampliamente los mencionados principios y mecanismos de orden restaurativo se encuentran sustentados desde el marco normativo nacional e internacional.

Otra gran dificultad en la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa en el SRPA ha sido la pobre e insuficiente cualificación del talento humano en las diferentes instancias del SRPA en cuanto a Justicia Restaurativa se refiere, en relación con las iniciativas que al respecto se han desarrollado, sin desconocer estas últimas; no obstante resulta desatinado que en la operación del SRPA aún se encuentren funcionarios que desconocen el enfoque de Justicia Restaurativa, especialmente teniendo en cuenta el desarrollo normativo generado para su materialización, como ya se mencionó. Es así que en la actualidad, tras más de diez años de la formulación de la ley de infancia y adolescencia aún existe defensa técnica que no se encuentra especializada en materia de justicia juvenil restaurativa, siendo necesario mencionar también que se requiere mayor cualificación de los jueces de conocimiento para adolescentes en este aspecto. Esto mismo sucede a nivel de un número importante de defensorías de familia a cargo de los procesos de los adolescentes en conflicto con la ley, así como a nivel de diversos programas que operan las medidas de Reestablecimiento de Derechos y la ejecución de sanciones en el SRPA; es necesario mencionar en este punto a la policía de infancia y adolescencia, no siendo desconocidas diversas prácticas por un número no bajo de agentes de esta entidad que incurren en violaciones al debido proceso debilitando de entrada el alcance restaurativo de las medidas posteriores a las que los adolescentes puedan acceder.

De acuerdo con esto último, resulta evidente que pese a la pretensión del Estado colombiano de generar las garantías plasmadas en el espíritu de la Justicia Restaurativa

en el SRPA, el avance al respecto se ha visto limitado y requiere continuar fortaleciéndose desde las diferentes instancias y actores. Muestra de ello es el informe sobre Violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad que realizó la Defensoría del pueblo en Colombia, en el año 2015, en el cual se reportan graves situaciones de vulneración de los derechos de los jóvenes y adolescentes que se encuentran privados de la libertad, situaciones que claramente se encuentran en contra vía del enfoque restaurativo.

Otra debilidad del SRPA que dificulta la adecuada implementación del enfoque restaurativo tienen que ver con la pobre capacidad operativa del sistema, aspecto relacionado de manera directa con los recursos de que el mismo dispone en contraste con el alto volumen de procesos que ingresan año tras año.

Finalmente cabe resaltar la dificultad encontrada no solo por los adolescentes del sistema, sino también por sus familias y los funcionarios a cargo de los procesos de justicia restaurativa a la hora de generar estrategias para una adecuada reintegración de los jóvenes en el periodo de post – medida, dado que la baja oferta de oportunidades para la cualificación y empleabilidad dejan pocas alternativas que permitan el desistimiento de conductas ilegales cuando la motivación para delinquir tiene que ver con condiciones de fragilidad económica y segregación.

Retos para el fortalecimiento del enfoque de Justicia Restaurativa en Colombia

Si bien el panorama actual en materia de Responsabilidad Penal Adolescente en el país resulta ampliamente desalentador para quienes hemos apostado por el enfoque de justicia restaurativa, su posicionamiento a pesar de haber sido lento hasta el momento, en la actualidad ha logrado mayor credibilidad en diferentes instancias.

La superación de las dificultades ya enumeradas requiere de profundas transformaciones en los diferentes niveles del SRPA, existiendo en la actualidad algunos avances al respecto, los cuales constituyen un capital a partir del cual es posible continuar construyendo.

Dentro de los principales retos para el fortalecimiento del enfoque de justicia restaurativa en Colombia, resulta imperante fortalecer la cualificación del talento humano en los diferentes escenarios de atención directa a adolescentes en conflicto con la ley. Así mismo existe la necesidad de realizar un análisis del impacto de las diferentes medidas y programas con enfoque restaurativo impartidos a adolescentes que han sido hallados responsables de cometer una infracción a la ley penal, que permita establecer la eficacia del mismos con miras a la generación de elementos críticos que permitan visibilizar su impacto real en Colombia, así como afianzar la investigación en cuanto a justicia juvenil se refiere.

Lista de Referencias

Acuña, F., López, A. & Grupo de Investigación Observatorio SRPA. (2010). La medida pedagógica en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Estudio socio jurídico. Proyecto de investigación. Bogotá, D.C.: Observatorio de Responsabilidad Penal Universidad Nacional de Colombia.

Agudelo, A. (2014). Factores psicosociales que participan en la reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley. Colombia Recuperado de:

<http://psicologiajuridica.org/archives/5393>

Arce, R., Fariña, F., & Vásquez, M. (2011). Grado de competencia Social y comportamientos antisociales, delictivos y no delictivos en adolescentes. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 43 (3), 473-486.

Ardila M., (2015). Incidencia de la reforma de Código del Infancia y Adolescencia en relación con el delito de homicidio en la ciudad de Bogotá, cometido por el menor infractor.

Arias, J. (2016). La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el departamento de Caldas, Colombia. *Revista de Derecho Summa Iuris*, 3(2), 377-390.

Bocanegra R., & Medellín S. (2013). Identificar los factores de la reincidencia delictiva de los adolescentes entre 14-17 años de edad vinculados al sistema de responsabilidad penal en la comuna 1 del municipio de Soacha.

Britto, D, (2010). Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia en Colombia. Universidad técnica particular de Lonja. Ecuador: Colección cultura de la Paz.

Cárdenas, N. (2011). Menor infractor y justicia penal juvenil. [Versión Electrónica]. Recuperado de:

www.eumed.net/libros/2011a/913/

Carrillo M., Villamil R. 2016. [El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana](http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7420). repository.unimilitar.edu.co. Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7420>

Cervantes, J. (2012). La educación como factor disuasorio en la reincidencia de la conducta delictiva en menores. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, (9), 6-7.

Código del Menor (Decreto 2737 de 1.989)

Contreras, L., Molina, V. y Cano, M. C. (2011). Factores psicosociales vinculados a la reincidencia de menores infractores. Recuperado de:

http://www.infocop.es/view_article.asp?id=3277

Convención sobre los Derechos del Niño. ONU, 1989

Convención de los Derechos del Niño, ONU, 1989

Corte Constitucional - Sentencia C-203/05

Cruz Betancourt, R. (2005). Reflexiones acerca del estudio de la conducta desviada. *Ciencias Holguín*, XI (3), 1-8. Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/pdf/1815/181517982007.pdf>

Declaración de los Derechos Humanos. ONU, 1.948

Declaración de los Derechos del Niño. ONU, 1959

De Rosa, G. (2014). Justicia Restaurativa Mapeo Regional de Experiencias sobre Prácticas Restaurativas, “Proyecto de Fortalecimiento para la Red de la Coalición Centroamericana de Prevención de Violencia e Incidencia Política”. Asociación Fe y Alegría. Recuperado de:
[file:///C:/Users/acerpc/Downloads/Mapeo%20Justicia%20Restaurativa%20-%20final%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/acerpc/Downloads/Mapeo%20Justicia%20Restaurativa%20-%20final%20(1).pdf)

Fariña F., Vásquez M., Arce R. (2008). Comportamiento Antisocial y delictivo: Teorías y Modelos. Recuperado de:
http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/servizos/uforense/descargas/Comportamiento_antisocial_y_delictivo_teorias_y_modelos.pdf

Fariña, F., García, P., & Vilariño, M. (2010). Autoconcepto y procesos de atribución: estudio de los efectos de protección/riesgo frente al comportamiento antisocial y delictivo, en la reincidencia delictiva y en el tramo de responsabilidad penal de los menores. *Revista de Investigación en Educación*, 7, 113-121.

Freites, L (2008). La Convención Internacional sobre los derechos del niño: Apuntes básicos. *Revista Educere*, Año 12, P. 432

Hernán, M. E. D. P. H., Rueda, A. A., & Martínez, L. M. R. (2013). Factores de riesgo que identifican a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. *Psicología y Salud*, 23(2), 209-216.

Galvis, G. H. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *Revista criminalidad*, 52(1), 287-306.

Gallassi, A.D., Dos Santos, S.L., Dos Santos, V., Nakano, E.Y., Fischer, B., Galinkin, A.L., & Wagner, G.A. (2015). Fatores associados à reincidência entre adolescentes femininas em conflito com a lei de uma instituição de Brasília, Distrito Federal, Brasil. *Cadernos De Saude Publica*, 31(12), 2569-2576.

Garrido, J. M. F., Conde, M. D. D., Álvarez, A. A., & Millán, E. P. (2015). Consumo de drogas en adolescentes escolarizados infractores. *Educación XX1*, 18(2).

Gómez, K. C., & Badenes, L. V. (2013). Reiteración y Reincidencia delictivas en menores españoles con expediente Judicial. *Revista Mexicana de Psicología*, 30(1), 61-68.

González P. (2014). Jóvenes delincuentes: un análisis criminológico de tres historias de vida. Universidad de Barcelona. Recuperado de:

<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/58013/1/TFG%20Sonia%20Gonzalez%20Pereira%20%281%29.pdf>

Herrera, P., & Morales, C. (2005). Comportamiento Antisocial durante la adolescencia: teoría, investigación y programas de prevención. *Revista de Psicología*, XXIII (2), 201 – 247.

Hikal, W. (2009). Criminología del desarrollo: el estudio de la personalidad Ciencia. *UANL*, XII, (2), 124-130. Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/pdf/402/40211229002.pdf>

Hoge, R. D., Vicent, G., Guy, L., & Redondo, S. (2015). Predicción de riesgo y evaluación de necesidades de intervención con delincuentes jóvenes. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, (13), 7-40.

Hombrado, J, 2015. Justicia Restaurativa. El papel del criminólogo en el ámbito de la mediación penal en justicia juvenil. Barcelona, España. Recuperado de:

<http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/95820>

ICBF. 2017. Adolescentes en conflicto con la ley penal, Infografía primer semestre de 2017. Recuperado de:

[file:///C:/Users/acerpc/Desktop/M%C3%93NICA/ESPECIALIZACI%C3%93N/R/EINCIDENCIA/JUNIO/infografia_srpa-primer_semestre%202015%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/acerpc/Desktop/M%C3%93NICA/ESPECIALIZACI%C3%93N/R/EINCIDENCIA/JUNIO/infografia_srpa-primer_semestre%202015%20(1).pdf)

ICBF. 2012. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. Recuperado de: <http://www.iin.oea.org/iin2011/english/documentos/colombia.pdf>

Luño, A. E. P. (2009). *Teoría del derecho: una concepción de la experiencia jurídica*.

Ley 12 de 1991, Congreso de la República.

Ley 1098 de 2006, Congreso de la República.

Martínez, R. S. (2013). *Prevención y tratamiento de la delincuencia: Manual de estudio*. Editorial Club Universitario.

Maruschi, M. C., Estevão, R., & Bazon, M. R. (2014). Conduta infracionalna adolescência: fatores associados e risco de reincidência. *Arquivos Brasileiros de Psicologia*, 66(2).

Mc Cold P., & Watchel T., (2003). Internacional Institute for Restorative Practices. In Pursuit of Paradigm: A theory of restorative justice. Recuperado de: <http://www.iirp.edu/pdf/paradigm.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho.(2015). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hacia la protección integral y la Justicia restaurativa. Colombia.

Recuperado de:

<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20hacia%20la%20protecci%C3%B3n%20integral.pdf>

Molleda, C. B., & Herrero, F. J. (2009). Responsabilidad y comportamiento antisocial del adolescente como factores asociados al rendimiento escolar. *Acta colombiana de psicología*, 12(2), 69-76.

Molleda, C. B., Diaz, F. J. R., Jimenez, M. D. L. V. M., Sanchez, B. P., & Bernal, A. O. (2012). Comportamiento delictivo reincidente. Análisis diferencial de la variable edad. *R. Interam. Psicol*, 46, 3.

Morales H., (2008). Factores asociados y trayectorias del desarrollo del comportamiento antisocial durante la adolescencia: implicancias para la prevención de la violencia juvenil en América Latina. *Revista Interamericana de Psicología*, 42, 129-142.

Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/284/28442114/>

Núñez Izquierdo, Felipe. (2012). Tasa de reincidencia de la delincuencia juvenil de Extremadura. Medidas privativas de libertad. *Revista sobre la Infancia y la Adolescencia*, (2), 37-67.

Padilla A, (2012). La Prestación de Servicios a la Comunidad: una sanción para desarrollar la Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Bogotá, Colombia: OIM.

PérezL., LagosL.,& Báez C. (2012). Reincidencia y desistimiento enadolescentes infractores: análisis de trayectoriasdelictivas a partir de autoreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional.UniversitasPsychologica, 11(4), 1209-1225. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/647/64725418016/>

Ponencia: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC.

Redondo S., Pueyo A. (2007). La psicología de la delincuencia. *Papeles del Psicólogo*, 28 (3), 147-156. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/778/77828302.pdf>

Reglas de Beijín, Organización de las Naciones Unidas (1985)

Reglas de la Habana, Organización de las Naciones Unidas (1990)

Reglas de Tokio, Organización de las Naciones Unidas (1990)

Reyes V., 2015. *El Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Colombia: Problemas Sancionatorios, Penitenciarios y Procesales*. Universidad Militar Nueva Granada.

<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7821/1/ReyesVillalbaShair2015.pdf>

Sánchez, T., Robles, B. (2013). El modelo “Big Five” de personalidad y conducta delictiva. *International Journal of Psychological Research*. Recuperado de: <file:///C:/Users/acerpc/Downloads/709-1880-1-PB.pdf>

Salomon, D. V. (1971). *Como fazer uma monografia*. Instituto de Psicologia da Universidade Catolica de Minas Gerais.

United Nations (2006). Office on Drugs and Crime. Handbook on Restorative Justice Programmes. New York.

Vera Noriega, J., & Camino, C., & Formiga, N., & Yañez Quijada, A., & Bautista, G. (2013). Propiedades psicométricas de anomia, alienación y desarrollo moral en estudiantes de bachillerato. *Psico-USF*, 18 (2), 231-240. Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/pdf/4010/401036095007.pdf>

Vilariño, M., Amado, B. G., & Alves, C. (2013). Menores infractores: un estudio decampo de los factores de riesgo. *Anuario de psicología jurídica*, 23(1), 39-45.

